

LEY N° 4682

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Se crea en el ámbito de la Provincia de Río Negro el "Plan de Remediación Ambiental", destinado a las áreas afectadas por la exploración y explotación de hidrocarburos y otras actividades conexas, dentro de la jurisdicción provincial.

Artículo 2°.- El "Plan de Remediación Ambiental" debe cuantificar los daños y pasivos causados por la explotación y exploración de hidrocarburos al medio ambiente, a la salud de la población y a los fondos superficiales, debiendo determinar los potenciales costos de remediación y reparación que pudieran suscitarse como consecuencia del cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Limpieza general de las superficies de los yacimientos.
- b) Remediación del subsuelo por derrames de petróleo.
- c) Repoblamiento vegetal y forestal de las zonas desertificadas, con especies autóctona-nativas, adquiridas exclusivamente en los viveros públicos y privados existentes en la provincia. En tal sentido, será condición necesaria la presentación del certificado de origen que indique tal adquisición.
- d) Tapado de piletas de petróleo y canteras de áridos.
- e) Construcción de recintos para depositar desechos de la actividad.
- f) Remediación y preservación de fuentes naturales de agua potable (sujeto a la reglamentación específica).
- g) Recuperación de cañerías soterradas de oleoductos y gasoductos fuera de servicio y en desuso.
- h) Limitación y racionalización de los accesos a pozos, baterías y plantas hidrocarburíferas.

Asimismo, tendrá por finalidad la formulación de un diagnóstico de la situación medioambiental y la estimación de las consecuencias que conlleva la continuidad de las operaciones.

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación de la presente ley, será la Autoridad Ambiental de la Provincia de Río Negro, la que -en ejercicio del Poder de Policía otorgado- para el seguimiento y ejecución del "Plan de Remediación Ambiental", podrá suscribir convenios de participación con las municipalidades que se encuentren en las zonas de influencia de los yacimientos de hidrocarburos.

Para las áreas hidrocarburíferas concesionadas por el Estado Nacional, objeto del proceso de renegociación de concesiones hidrocarburíferas, listadas en el decreto provincial n° 809/10, la

autoridad de aplicación de la presente ley, será la establecida en los artículos 2º y 13 del Anexo I de la ley nº 4571, Secretaría de Minería e Hidrocarburos.

Artículo 4º.- A los fines de la presente ley y respecto de las áreas no incluidas en el decreto provincial nº 809/10, la autoridad de aplicación dispondrá la realización de estudios de relevamiento, con el propósito de evaluar los efectos ambientales que la actividad hidrocarburífera ha producido en todo el territorio provincial. A tales efectos, podrá requerir el concurso de expertos, consultoras o instituciones de carácter público o privado -nacionales o extranjeros- con reconocida trayectoria en la ejecución de tareas similares.

Artículo 5º.- Si efectuado el estudio de relevamiento previsto en el artículo 4º, se corroborase la existencia de daño ambiental, como consecuencia de las operaciones realizadas por las operadoras de yacimientos de hidrocarburos, la autoridad de aplicación exigirá administrativamente la remediación del daño.

Artículo 6º.- El "Plan de Remediación Ambiental" será financiado por las operadoras de los yacimientos de hidrocarburos que desarrollen sus actividades en la jurisdicción provincial.

Artículo 7º.- A los efectos de cuantificar el financiamiento dispuesto en el artículo 6º, las operadoras de los yacimientos de hidrocarburos que desarrollen sus actividades en la jurisdicción provincial, deberán elaborar un "Plan de Remediación Ambiental" y el correspondiente Cronograma de Tareas, en un todo de acuerdo con los artículos 2º y 4º.

Artículo 8º.- El "Plan de Remediación Ambiental", actúa como una previsión de mínima y en forma complementaria; no significa un límite a la responsabilidad patrimonial establecida por otras normas concordantes.

Artículo 9º.- Las denuncias por hechos de contaminación producidos como consecuencia de las operaciones realizadas por las operadoras de yacimientos de hidrocarburos, podrán realizarse ante la autoridad de aplicación, mediante el formulario que obra como anexo I, el que estará disponible en todas las dependencias que la autoridad de aplicación tenga en la provincia, así como en su sitio web.

A tal efecto, el interesado tendrá la opción de remitir el formulario de denuncia debidamente completado, por correo electrónico, o bien, presentarse ante la mesa de entradas de la autoridad de aplicación -o la que haga las veces de ésta en el interior de la provincia- para requerir se registre su denuncia. En todos los casos deberá entregarse o enviarse al interesado una constancia de recepción de la denuncia.

La autoridad de aplicación podrá requerir la posterior presentación del denunciante para suscribir el formulario correspondiente y finalizar el trámite de denuncia.

La denuncia, deberá ser remitida sin demora a la máxima autoridad del organismo de aplicación a los efectos de que se dicten las medidas preventivas correspondientes y, posteriormente, se exija la remediación del daño.

Artículo 10.- La autoridad de aplicación, sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, registrará las denuncias, supervisará periódicamente el trámite de las mismas y las publicará en su página web.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de sesenta (60) días desde su promulgación.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

ANEXO I
FORMULARIO DE DENUNCIA

Nombre y Apellido del denunciante:

DNI/CI/LE/LC:

Domicilio:

Localidad:

CP.:

Teléfono / Correo Electrónico

Lugar del Hecho:

CROQUIS DE UBICACION
NORTE

Fecha aproximada del acontecimiento del hecho:

Presunto responsable del acontecimiento objeto de la presente denuncia:

Daño, peligro o irregularidad advertida en materia ambiental:

Si ha denunciado el hecho en otro organismo: identificar organismo, fecha y número. de expediente:

Documentación Acompañada: